

REGLAMENTO BÁSICO DE FACULTADES Y ESCUELAS

Aprobado en sesión del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2005.

Al objeto de adecuar la norma básica de funcionamiento de las facultades y escuelas de la Universidad de Huelva al nuevo marco legal abierto por la ley Orgánica de Universidades, se procede a la reforma y revisión del reglamento vigente. Al mismo tiempo, se pretende ahora facilitar la elaboración de reglamentos de régimen interior que adapten las previsiones comunes a las características propias de cada centro.

TÍTULO PRIMERO.— DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1.

1. Las Facultades y Escuelas de la Universidad de Huelva son los Centros encargados de la ordenación de las enseñanzas y actividades académicas y de su gestión administrativa, coordinando, a tal efecto, la labor de los Departamentos, de acuerdo con los planes de estudios establecidos para la obtención de títulos académicos.

2. Este reglamento establece el régimen jurídico básico de todos los Centros, sin perjuicio de sus competencias para elaborar otros de régimen interior.

ARTÍCULO 2.

La creación, reestructuración o supresión de Facultades y Escuelas tendrá lugar con arreglo a lo previsto en los Estatutos, según las normas autonómicas y estatales que sean de aplicación.

ARTÍCULO 3.

La denominación de las Facultades y Escuelas se corresponderá, preferentemente, con las enseñanzas que impartan y con las titulaciones que otorguen.

ARTÍCULO 4.

Son miembros de una Facultad o Escuela todas aquellas personas que, formando parte de la comunidad universitaria por realizar tareas docentes, de investigación, de estudio o de administración y servicios, estén destinados en ella (profesorado, personal de administración y servicios) o vinculados a la misma por la matrícula (estudiantes).

ARTÍCULO 5.

Las funciones de los centros son las siguientes:

a) Gestionar y organizar las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos académicos que les correspondan.

- b) Elaborar sus reglamentos de régimen interno, así como las modificaciones que sean precisas.
- c) Elaborar y proponer, previo informe de los Departamentos afectados, las iniciativas sobre creación, modificación, supresión y denominación de titulaciones y las condiciones para su obtención.
- d) Participar en el procedimiento de elaboración del plan o planes de estudios de la titulación o las titulaciones seguidas en el Centro, así como sus reformas, de acuerdo con la normativa reguladora correspondiente.
- e) Elaborar el plan de organización docente del Centro para cada curso académico, recabando de los Departamentos los medios necesarios para llevarlo a efecto.
- f) Coordinar y supervisar la actividad docente de los Departamentos e Institutos Universitarios, en lo que se refiere al propio Centro.
- g) Proponer el nombramiento y cese de sus órganos de gobierno.
- h) Proponer las necesidades del Centro en lo que se refiere a la plantilla del personal de administración y servicios.
- i) Formular las necesidades del Centro en lo que se refiere a espacio físico y medios materiales.
- j) Llevar sus propios registros, archivos y libros.
- k) Gestionar todas las actuaciones administrativas que por reglamento le correspondan.
- l) Elaborar y aprobar sus propios presupuestos, así como sus liquidaciones, de acuerdo con los conceptos y cuantías que en los mismos se determinen.
- m) Programar y realizar las actividades de extensión universitaria demandadas por los miembros del Centro.
- n) Proponer la suscripción de convenios y contratos de colaboración con entidades públicas o privadas o con personas físicas.
- ñ) Evacuar informes o dictámenes para asesoramiento de los órganos de gobierno de la Universidad, cuando sean requeridos.
- o) Crear, reestructurar, mantener y suprimir sus propios servicios de apoyo a la actividad docente desarrollada en el Centro.
- p) Colaborar en la realización de los procesos de participación de los miembros del Centro en los órganos de gobierno de la Universidad, en los términos previstos en los Estatutos.
- q) Coordinar la movilidad de sus estudiantes al amparo de programas o convocatorias nacionales e internacionales.
- r) Elaborar y aprobar las memorias anuales de actividades.
- s) Aprobar las propuestas de concesión de premios y distinciones.
- t) Constituir y disolver comisiones en orden al adecuado desarrollo de sus funciones.
- u) Abrir, cerrar y custodiar los expedientes académicos de los estudiantes.
- v) Concretar en sus reglamentos las estructuras precisas que garanticen la coordinación didáctica del profesorado del centro, así como los recursos que permitan dar respuesta al derecho a la orientación que asiste a los estudiantes.

w) Cualesquiera otras competencias que les atribuyan la normativa vigente aplicable o los Estatutos de la Universidad.

ARTÍCULO 6.

La Universidad, dentro del marco presupuestario aprobado, proveerá a las Facultades y Escuelas de un espacio físico adecuado a sus necesidades, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y, en todo caso, del apoyo administrativo preciso para ello.

TÍTULO SEGUNDO.— DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS.

ARTÍCULO 7.

Los órganos de gobierno de las Facultades y Escuelas son los siguientes:

- a) La Junta de Centro.
- b) El Decano o Director del Centro.
- c) Los Vicedecanos o Subdirectores.
- d) El Secretario del Centro.

CAPÍTULO 1.— DE LA JUNTA DE CENTRO: COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 8.

La Junta de Centro es su órgano colegiado de gobierno, representativo de la comunidad universitaria que lo integra.

ARTÍCULO 9.

1. Las Juntas de Centro estarán compuestas por un número de miembros, incluidos los natos, no inferior a 20 ni superior a 80, de los que al menos el cincuenta y uno por cierto serán profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios. La composición exacta de estos órganos será fijada en el correspondiente reglamento de régimen interior.

2. Sea cual sea su número y el procedimiento de designación, salvo la excepción prevista en el apartado siguiente, los miembros de las Juntas de Centro quedarán distribuidos en los sectores que determine el reglamento de régimen interior respetando los porcentajes siguientes:

- a) Personal docente e investigador: 65%
- b) Estudiantes: 25%
- c) Personal de administración y servicios: 10%

3. Son miembros natos de la Junta de Centro el Decano o Director y el Secretario. Salvo que además fueran electos, no computarán dentro de los porcentajes del sector al que pertenezcan. Además de éstos serán miembros natos de la Junta los Delegados de las titulaciones que se impartan en el centro, computándose dentro del 25 % perteneciente a los estudiantes. Los Reglamentos de Régimen Interior de las Facultades y de las Escuelas podrán prever la pertenencia a la Junta de Centro, como miembro nato, del Delegado del Centro, si lo hubiere; en tal caso, el Delegado de Centro computará dentro del 25 % del sector de los estudiantes.

4. Los Vicedecanos y Subdirectores podrán asistir a la Junta de Centro con voz pero sin voto cuando no ostenten la condición de miembros de la misma, sin perjuicio de que alguno de ellos sustituya al Secretario.

5. Todos los Departamentos estarán representados en su Junta, bien de forma directa, bien a través de una o más personas que agrupen la representación de varios Departamentos, según disponga el Reglamento de Régimen Interior de la Facultad o Escuela. En el segundo caso, todo Departamento con al menos veinticuatro créditos de docencia estará representado directamente en la Junta, pudiendo fijar el Reglamento de Régimen Interior un número inferior de créditos. Corresponderá también al Reglamento de Régimen Interior la fijación del número de representantes que corresponde elegir a los Departamentos, debiendo garantizarse en todo caso y de modo preferente la designación de miembros electos en los términos del artículo que sigue.

6. La falta de designación de representantes por los Departamentos no impedirá la constitución de la Junta. El reglamento de régimen interior establecerá las consecuencias de la falta de designación.

ARTÍCULO 10.

1 Cada cuatro años se procederá a la elección de los profesores y de los miembros del personal de administración y servicios que compongan la Junta de Centro. En el caso de los estudiantes la elección se realizará bianualmente.

2. Los miembros de la Junta en representación de los Departamentos serán elegidos por acuerdo de sus respectivos Consejos de entre los profesores que impartan docencia en el Centro.

ARTÍCULO 11.

La convocatoria de elecciones a Junta de Centro corresponderá al Secretario General, por orden del Rector y a instancias del Decano o Director, incluyendo este último en su escrito la propuesta de calendario electoral, así como un traslado de las normas y los acuerdos internos que se entiendan de aplicación. La convocatoria será notificada al Decano o Director, quien la publicará en el correspondiente tablón de anuncios en el día siguiente al de su recepción en el Centro.

ARTÍCULO 12.

1. El reglamento de régimen interior establecerá los pormenores del procedimiento electoral, pero en lo referente al cómputo de plazos y días declarados hábiles e inhábiles se estará a lo previsto en el Reglamento para la Elección de Miembros del Claustro Universitario, cuyas normas son, en general, de aplicación supletoria.

2. En cualquier caso, ese procedimiento ha de seguir los trámites siguientes:

- 1.º Convocatoria de las elecciones.
- 2.º Designación de miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral, garantizándose la presencia de todos los sectores.
- 3.º Elaboración y publicación del censo provisional.
- 4.º Presentación y resolución de recursos contra el censo provisional y su rectificación de oficio.
- 5.º Aprobación y publicación del censo definitivo.
- 6.º Designación de los representantes de los Departamentos.
- 7.º Presentación de candidaturas.
- 8.º Proclamación provisional de candidaturas.
- 9.º Presentación y resolución de recursos contra la proclamación provisional de candidaturas.
- 10.º Proclamación definitiva de candidaturas.
- 11.º Exposición de los programas de los candidatos.
- 12.º Jornada de reflexión.
- 13.º Votación.
- 14.º Escrutinio
- 15.º Proclamación provisional de electos.
- 16.º Presentación y resolución de recursos contra la proclamación provisional de electos o los resultados de las elecciones.
- 17.º Proclamación definitiva de electos.

ARTÍCULO 13

1. Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Elaborar y hacer público el censo electoral de cada sector, resolviendo las reclamaciones que se presenten y realizando de oficio las rectificaciones que procedan. Aprobar y publicar los censos definitivos.
- b) Proclamar provisionalmente las candidaturas, hacerlas públicas y, tras resolver las reclamaciones presentadas o realizar de oficio las rectificaciones que procedan, proclamar definitivamente a los candidatos.
- c) Resolver todas las quejas y reclamaciones relativas al proceso electoral que se presenten haciendo públicas sus resoluciones.

- d) Actuar como mesa electoral el día de las elecciones resolviendo cuantas cuestiones puedan plantearse durante la votación.
- e) Proclamar provisionalmente a los candidatos electos, resolviendo las reclamaciones que se formulen.
- f) Proclamar definitivamente a los electos.
- g) Cualesquiera otras que les atribuya el presente reglamento o el reglamento de régimen interior, así como cuantas sean oportunas para garantizar el desarrollo regular de los procesos electorales cuidando del cumplimiento de la normativa electoral.

2. El Decano o Director y el Secretario del Centro auxiliarán a la Junta Electoral con los elementos materiales que precise (como son; locales, tabloneros de anuncios, urnas, papeletas, sobres y similares). Proporcionarán, asimismo, los medios técnicos y los apoyos administrativos necesarios para cumplir su labor. La Secretaría General de la Universidad proporcionará a la Junta Electoral la colaboración jurídica y técnica que precise.

ARTÍCULO 14

1. Serán electores y elegibles todos los miembros de la comunidad universitaria pertenecientes a los tres sectores enunciados en el artículo 9.2 que se encuentren destinados o matriculados en el Centro.

2. Cuando una persona pertenezca a dos colegios sólo podrá ejercer el sufragio en uno de ellos, a su elección.

3. Se consideran adscritos a un Centro los profesores cuya docencia en el mismo sea mayoritaria al momento de iniciarse el proceso electoral. En caso de igual docencia en distintos Centros los profesores podrán adscribirse al que prefieran.

4. El censo de estudiantes comprenderá a cuantos cursen enseñanzas ordinarias que se impartan en el Centro, quedando excluidos quienes sólo cursen asignaturas de libre configuración.

5. El ejercicio del derecho de sufragio se reserva a quienes se encuentren en situación de servicio activo o asimilable, como son los supuestos de licencia por maternidad, riesgo por embarazo y otros análogos.

ARTÍCULO 15

1. Las candidaturas serán uninominales y se presentarán por escrito dirigido al Decano o Director, depositado en el Registro del Centro. Se podrá incluir un candidato suplente para cada candidatura.

2. Cuando en un colegio electoral exista igual o menor número de candidatos que de puestos a cubrir la Junta acordará su proclamación como electos, sin llevar a efecto el trámite de votación.

3. La existencia de puestos no cubiertos por falta de candidatos no impedirá la válida constitución de los órganos colegiados.

ARTÍCULO 16.

Cualquier interesado podrá interponer reclamación contra las candidaturas presentadas en los términos previstos por el reglamento de régimen interior.

ARTÍCULO 17

El Decanato o Dirección del Centro, y en su caso los profesores que impartan docencia en el mismo, concederán facilidades razonables para la difusión de los programas de los candidatos, sin interrumpir la marcha normal del trabajo ni la actividad docente.

La publicidad electoral se realizará exclusivamente dentro del ámbito universitario. La Junta Electoral velará por la igualdad de trato de todos los candidatos en el ámbito que corresponda, de oficio o a instancia de cualquiera de los candidatos.

ARTÍCULO 18.

1. Las votaciones se realizarán el día señalado, en el horario previsto por el reglamento de régimen interior con la amplitud requerida para garantizar el derecho de sufragio.

2. Corresponderá a la Junta impulsar y controlar el desarrollo ordenado de las votaciones, resolviendo cuantas cuestiones puedan suscitarse con la asistencia técnica, en su caso, de la Secretaría General.

3. A efectos de votación, el censo quedará dividido en tantos colegios y urnas como sectores deban estar presentes en la Junta.

4. El reglamento de régimen interior podrá regular la presencia de interventores en las elecciones.

ARTÍCULO 19

1. El voto es personal, libre, directo y secreto, sin admitirse delegación. Será posible el voto anticipado, en los términos del reglamento de régimen interior.

2. Se dispondrán tantos grupos de sobres y papeletas como colegios electorales, iguales en tamaño, color y forma; en las papeletas figurarán, ordenados según el alfabeto, los candidatos del sector.

3. Cada elector podrá dar su voto al número máximo de candidatos que determine el reglamento de régimen interior.

Las papeletas que no dejen conocer con claridad la voluntad del elector, aquellas otras que incluyan un número de votos superior al establecido, y las que contengan inscripciones distintas de la marca junto al nombre de los elegidos serán anuladas.

Se considera voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga ninguna papeleta o el que contenga papeleta o papel cualquiera en blanco.

4. Antes de depositar su voto, cada elector deberá acreditar su identidad ante la Junta Electoral mediante la presentación de la tarjeta universitaria o de cualquier otro documento oficial de identificación.

ARTÍCULO 20

1. Finalizado el acto de votación la Junta Electoral incluirá los votos anticipados, abrirá las urnas y procederá al escrutinio, desarrollando este trámite, siempre público, separada y sucesivamente por cada colegio electoral.

2. La Junta Electoral extenderá acta de la votación por duplicado, con firma de todos sus integrantes, una vez concluido el escrutinio. En el acta se harán constar las observaciones de los interventores, si los hubiere, quienes podrán también firmar el acta.

Un ejemplar del acta se publicará en el propio local de la elección y el otro lo conservará la Junta Electoral.

ARTÍCULO 21

1. Resultarán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos en cada colegio electoral, hasta cubrir la totalidad de puestos previstos. Los empates serán resueltos por sorteo llevado a cabo por la Junta Electoral correspondiente.

2. Tras las elecciones y, en su caso, del sorteo de desempate, la Junta Electoral publicará la relación provisional de candidatos electos.

3. Publicados los resultados, la Junta remitirá a la Dirección o Decanato de cada Centro la documentación de la elección, en particular, las actas, la lista numerada de votantes, así como las papeletas y sobres a los que se haya negado validez o hayan sido objeto de alguna reclamación. Recibida tal documentación, el Decano o Director la remitirá al Secretario General en el día hábil siguiente al del final del plazo de presentación de impugnaciones previsto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 22

1. Durante el procedimiento electoral cualquier candidato que acredite un interés directo y legítimo podrá interponer una reclamación ante la Junta Electoral contra las resoluciones adoptadas por ésta.

2. Las reclamaciones podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles a partir del momento en que se hubiera realizado el trámite electoral objeto de impugnación, mediante escrito dirigido a la Junta y presentado en el Registro del Centro.

3. La Junta resolverá la reclamación en el plazo de tres días hábiles a contar desde su presentación; la ausencia de resolución en plazo se entenderá como desestimación presunta de la reclamación.

ARTÍCULO 23

1. Una vez concluido el proceso de escrutinio, podrá impugnarse el conjunto del proceso electoral ante el Rector.

2. El recurso se presentará en el plazo de tres días hábiles a contar desde el escrutinio en el Registro General de la Universidad, mediante escrito dirigido al Secretario General, quien se ocupará de la instrucción del procedimiento y de la elevación al Rector de la correspondiente propuesta de resolución.

3. El Rector dictará la resolución correspondiente en el plazo de diez días desde la presentación de la reclamación; la ausencia de resolución en plazo se entenderá como desestimación presunta de la reclamación.

ARTÍCULO 24

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones sin que se haya producido ninguna, o en caso de que sean desestimadas las presentadas expresamente o por silencio administrativo, se procederá por la Junta Electoral a la proclamación definitiva de los candidatos elegidos, notificándolo al Decano o Director en funciones quien procederá a cursar la convocatoria de la sesión constitutiva de la Junta de Centro el primer día hábil siguiente.

Tras la proclamación definitiva de los candidatos la Junta Electoral cesará en sus funciones.

ARTÍCULO 25

1. En caso de producirse vacantes en los puestos de la Junta de Centro, se cubrirán con los candidatos siguientes en votos de la lista correspondiente.

2. En el supuesto de que no existieran candidatos para cubrir vacantes y éstas superasen el porcentaje de miembros de la Junta de Centro que establezca el reglamento de régimen interior, deberá procederse a efectuar elecciones parciales para integrar el total de miembros, respetándose en todo caso la división en colegios del censo electoral y la estructura de la Junta de Centro.

ARTÍCULO 26.

Corresponden a la Junta de Centro las funciones relacionadas en las letras b), c), d), e), f), h), i), l), m), n), ñ), o), p) q), r), s), t) y v) del artículo 5 de este reglamento, así como proponer el nombramiento o cese del Decano o Director, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable y en los Estatutos de la Universidad; conocer el nombramiento y cese de los demás órganos de gobierno unipersonales del centro y cualesquiera otras competencias que le atribuya la normativa aplicable.

CAPÍTULO II.— DEL DECANO O DIRECTOR DEL CENTRO.

ARTÍCULO 27.

1. El Decano o Director del Centro es su órgano unipersonal de gobierno, y ostenta la representación de la Facultad o Escuela cuya dirección le corresponda.

2. El Decanato o la Dirección del Centro habrán de recaer en un profesor doctor de los cuerpos docentes universitarios que imparta docencia en el mismo. Como excepción, en las Escuelas Universitarias, si no hay profesores funcionarios doctores que sean candidatos, o si habiéndolos no han obtenido en primera votación el apoyo mayoritario de la Junta de Escuela, se abrirá un nuevo período de presentación de candidaturas al que también podrán concurrir los funcionarios de cuerpos docentes universitarios no doctores o los profesores contratados doctores.

ARTÍCULO 28.

1. La Junta de Centro propondrá el nombramiento y cese del Decano o Director.

2. La propuesta de nombramiento se producirá mediante elección según lo establecido en el reglamento de régimen interior, con respeto de las reglas siguientes:

a) En el plazo máximo de diez días desde la producción de la vacante, o en su caso el día siguiente a la sesión constitutiva de la Junta de Centro, el Decano o Director en funciones procederá a efectuar la convocatoria para la celebración de la sesión electoral mediante anuncio en el tablón del Centro, debiendo mediar entre convocatoria y celebración un plazo mínimo de cinco días.

b) Los interesados procederán a la presentación de sus candidaturas en los primeros tres días del plazo citado, por escrito remitido al Decano o Director en funciones.

c) Cuando el Decano o Director en funciones presente nuevamente su candidatura el resto de trámites de su competencia será desarrollado bajo la presidencia del docente miembro de la nueva Junta que no siendo candidato ostente la mayor categoría y antigüedad, actuando como secretario el miembro de la Junta de menor antigüedad, perteneciente a cualquiera de las categorías.

d) El Decano o Director en funciones procederá a la proclamación de las candidaturas en los dos días últimos del referido plazo, mediante su publicación en el tablón de anuncios del Centro.

e) Cuando no se hubiese presentado ninguna candidatura en el plazo establecido el Decano o Director en funciones procederá a su prórroga por tres días más, como mínimo, mediante anuncio en el tablón del Centro, y a comunicar a los miembros de la Junta de Centro la nueva fecha de celebración de la sesión electoral. Si agotada la prórroga tampoco se hubieren formalizado candidaturas, el Decano o Director en funciones lo comunicará al Rector, quien procederá a adoptar la decisión que corresponda a efectos de salvaguardar el gobierno del Centro.

f) En la sesión electoral, el Decano o Director en funciones declarará abierta la sesión. El *quorum* exigible para la sesión electoral será el de dos tercios del total de sus miembros en primera convocatoria, y el de un tercio de los mismos en segunda convocatoria. Si no existiese *quorum* se procederá a convocar la nuevamente la sesión.

g) Se concederá a todos los candidatos presentados un tiempo máximo de quince minutos para la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente.

h) Aun existiendo un solo candidato se procederá a los trámites de votación y escrutinio.

i) El voto será libre, secreto, directo y personal, no siendo admisible el voto delegado pero sí el anticipado, en los términos establecidos para la elección de la Junta. El escrutinio será público. El Decano o Director en funciones moderará la sesión; el Secretario recibirá y computará los votos y levantará el acta correspondiente, haciendo la proclamación del candidato electo.

j) Será designado Decano o Director el candidato que obtuviere la mayoría de los votos, exigiéndose mayoría absoluta en primera vuelta y mayoría simple en segunda. La propuesta de nombramiento será elevada al Rector, quien sólo podrá denegarla por razones de legalidad y no de oportunidad. Realizado el nombramiento o cese, será puesto en conocimiento del Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 29.

El mandato de los Decanos o Directores de Centro tendrá una duración temporal de cuatro años con posibilidad de una sola reelección, pero se admiten posteriores elecciones.

ARTÍCULO 30.

1. La propuesta de cese del Decano o Director del Centro podrá ser promovida por una quinta parte de los miembros de la Junta, mediante un escrito en el que se expresen las razones de dicha propuesta.

2. En el plazo de tres días desde la presentación del escrito el Decano o Director cursará la convocatoria de la sesión extraordinaria de la Junta de Centro en cuyo orden del día se abordará exclusivamente ese punto.

3. En la sesión se abrirá un turno de palabra para que los miembros de la Junta de Centro puedan expresar las razones a favor o en contra del cese del Decano o Director; éste podrá responder individualizadamente a cada una de las intervenciones o bien reservarse un turno final de contestación a todas ellas.

4. La propuesta habrá de ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Centro, elevándose, en su caso, al Rector para que dicte el cese correspondiente, y procediéndose inmediatamente por el Decano o Director en funciones a la convocatoria de una sesión electoral de la Junta de Centro. El Decano o Director cesado no podrá ser candidato en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su cese.

ARTÍCULO 31.

En caso de enfermedad, ausencia, o vacante, el Decano o Director del Centro será sustituido por el Vicedecano o Subdirector de mayor categoría y antigüedad, sin perjuicio de que el reglamento de régimen interior establezca expresamente otro criterio de sustitución.

ARTÍCULO 32.

Excepcionalmente, el Decano o Director del Centro podrán ser exonerados parcialmente por el Rector de las obligaciones académicas ajenas al cargo, sin detrimento de su régimen de dedicación.

ARTÍCULO 33.

Son funciones del Decano o Director del Centro:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos la Universidad de Huelva y demás normas vigentes aplicables.
- b) Representar oficialmente al Centro.
- c) Dirigir la política académica del Centro.

- d) Presidir los actos académicos a los que concurra, salvo aquellos a los que asista el Rector.
- e) Realizar las convocatorias para la celebración de las sesiones de la Junta de Centro, fijando los puntos del orden del día e incluyendo, en su caso, los propuestos por un tercio de sus miembros, así como presidir y moderar sus sesiones.
- f) Formular propuestas a la Junta de Centro y ejecutar sus acuerdos.
- g) Proponer el nombramiento y, en su caso, el cese de los Vicedecanos o Subdirectores del Centro, así como el de su Secretario.
- h) Coordinar y supervisar la actividad de los Vicedecanos o Subdirectores, y la del Secretario del Centro.
- i) Proponer la celebración de convenios y contratos de colaboración y cooperación académica y cultural con otros centros, instituciones y corporaciones.
- j) Adoptar las medidas legales que procedan a fin de garantizar el libre ejercicio de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria del Centro, así como el más estricto cumplimiento de sus deberes.
- k) Tramitar, en los términos legales, los recursos interpuestos contra acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno del Centro.
- l) Atender las reclamaciones formuladas por los miembros del Centro.
- m) Ordenar y autorizar el gasto en los límites marcados por el presupuesto del Centro.
- n) Cualesquiera otras que le encomiende el Rector, el Consejo de Gobierno o la Junta de Centro, aquellas que le atribuya el reglamento de régimen interior y demás disposiciones vigentes, y las que, en el ámbito del Centro, no hayan sido atribuidas a otros órganos de gobierno.

CAPÍTULO III.— DE LOS VICEDECANOS O SUBDIRECTORES.

ARTÍCULO 34.

1. Los Vicedecanos o Subdirectores habrán de ser miembros de la comunidad universitaria del Centro. Las propuestas de nombramiento y cese de los Vicedecanos o Subdirectores de Centro se efectuarán por el Decano o Director, oída la Junta de Centro.

2. La propuesta de creación o supresión de Vicedecanatos o Subdirecciones habrá de ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

3. Las propuestas de designación o cese de Vicedecanos y Subdirectores serán elevadas al Rector, quien sólo podrá denegarlas por razones de legalidad, y nunca por motivos de oportunidad. Realizado el nombramiento, será puesto en conocimiento del Consejo de Gobierno.

4. Los Vicedecanos o Subdirectores de Centro permanecerán en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Decano o Director que los hubiera designado, salvo que hubiesen de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente previstas.

ARTÍCULO 35

En caso de enfermedad, ausencia, o vacante, los Vicedecanos o Subdirectores de Centro se sustituirán entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos por el Decano o Director.

ARTÍCULO 36.

Los Vicedecanos o Subdirectores de Centro ejercerán las funciones propias de la naturaleza de su cargo, actuando en el marco de las atribuciones que les asigne el Decano o Director.

CAPÍTULO IV.— DEL SECRETARIO DEL CENTRO.

ARTÍCULO 37.

1. El Secretario del Centro habrá de ser miembro del mismo. La propuesta de nombramiento y cese del Secretario se efectuará por el Decano o Director, oída la Junta de Centro.

2. Las propuestas de designación o cese serán elevadas al Rector, quien sólo podrá denegarlas por razones de legalidad, nunca por motivos de oportunidad. Realizado el nombramiento, será puesto en conocimiento del Consejo de Gobierno.

3. El Secretario del Centro permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Decano o Director que lo designó, salvo que, por alguna de las causas legalmente previstas, hubiese de abandonar el cargo.

4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad el Secretario será sustituido por un Vicedecano o Subdirector en los términos previstos en el reglamento de régimen interior.

ARTÍCULO 38.

Son funciones del Secretario del Centro:

- a) Levantar las actas de las sesiones de la Junta de Centro.
- b) Custodiar y llevar los registros, archivos, libros y actas de calificaciones del Centro.
- c) Gestionar todas las actuaciones administrativas a que se refiere la letra k) del artículo 5.
- d) Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones legales vigentes aplicables o los Estatutos de la Universidad.

TÍTULO TERCERO.— DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS

CAPÍTULO PRIMERO: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO.

ARTÍCULO 39.

1. La Junta de Centro se reunirá en sesión ordinaria cuando lo establezca el reglamento de régimen interior y, al menos, una vez por trimestre. En sesión extraordinaria, a instancia del Decano o Director o a petición de un tercio o de la totalidad de los representantes de un sector, dentro de los diez días siguientes a la petición.

2. La petición de convocatoria a instancia de un tercio de los miembros de la Junta deberá realizarse mediante escrito suscrito por todos los solicitantes, dirigido al Decano o Director y presentado en el Registro del Centro. El escrito contendrá necesariamente una justificación de la petición y a indicación de los asuntos cuya incorporación al orden del día se proponga

3. Las sesiones de la Junta de Centro tendrán lugar durante el período lectivo.

ARTÍCULO 40.

El reglamento de régimen interior del Centro regulará pormenorizadamente todos los aspectos que afecten a las convocatorias, desarrollo de las sesiones, régimen de acuerdos, actas y, en general, todos aquéllos concernientes a su funcionamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA DE CENTRO.

ARTÍCULO 41.

1. Las Juntas de Centro podrán crear las comisiones que estimen pertinentes a las que atribuirán las competencias que consideren oportunas estableciendo con toda precisión si el alcance de dichas competencias se limita a formular propuestas e informes o si se extiende a adoptar la decisión correspondiente.

2. Las convocatorias, composición, constitución, desarrollo de las sesiones, votaciones, adopción de acuerdos y demás trámites de funcionamiento de las comisiones se regirán por lo establecido específicamente en el reglamento de régimen interior y por las reglas allí previstas sobre la Junta de Centro, con carácter supletorio.

ARTÍCULO 42.

1. Será creada, al menos, una Comisión de Docencia para velar por la correcta planificación y desarrollo de las actividades docentes del Centro.

2. Esta comisión estará compuesta por el Decano o Director o persona en quien delegue, dos profesores y tres estudiantes, elegidos por los miembros de la junta y sector correspondiente. Se nombrará un número de suplentes igual al de titulares, para sustituciones en casos de abstención o recusación y de vacante, ausencia o enfermedad.

TÍTULO CUARTO.— DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 43.

La modificación del presente reglamento podrá acordarse a instancias de la Secretaría General o propuesta de una Junta de Centro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente reglamento, los Centros procederán a elaborar el de régimen interior, que será elevado a la aprobación del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Reglamentos de Régimen interior de los Centros existentes a la entrada en vigor de la presente disposición en la medida que se opongan a ella. Su reforma habrá de tramitarse en el plazo contemplado en la disposición transitoria primera.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno, siendo publicado en la página electrónica de la Universidad de Huelva y en su *Boletín*.